



INFORME INTERVENCIÓN

ASUNTO : Modificación del Contrato Administrativo de Obras del “Proyecto de REMODELACION DEL PASEO DE LA ALAMEDA” 2018-MYR-4

EXP.SEGUEX : 2018-MYR-4; 2019-OBRA-2; 2021-MODC-1

Vista la documentación contenida en los expedientes 2018-MYR-4; 2019-OBRA-2; y 2021-MODC-1 y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 4.1 RD 128/2018 RJFHN y RD 16.2 424/2017 RCIEL, esta Intervención **INFORMA**:

1.- Que el régimen jurídico aplicable a la tramitación y resolución del expediente viene determinado fundamentalmente por las siguientes normas:

- a) L7/1985, de 2 de abril – Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local- LRBRL
- b) RD-Leg 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales– TR LRHL.
- c) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. – LCSP.
- d) L2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la CM.
- e) RD-Leg 781/1986, de 18 de abril Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local- TRRL
- f) RD 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas – RGLCAP.
- g) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local- RCIEL.
- h) RD 500/90, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario de las Corporaciones Locales – RPCL.

2.- Que de acuerdo con la LCSP, la Intervención municipal debe incorporar al Expediente de contratación:

- a. Informe de fiscalización de los Pliegos CAP.
- b. Certificado de existencia de crédito.
- c. Informe de Fiscalización del expediente.
- d. Cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3.- **Que en relación a los PCAP, NO** se propone la modificación de los mismos, por lo que me remito al informe y fiscalización del contrato a modificar.

4.- **Que en relación al Certificado de existencia de crédito**, la modificación propuesta no supone modificación ni incremento del presupuesto del proyecto, en consecuencia, existe adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2021. 1532.6190001 PAVIMENTACION DE VIAS PÚBLICAS.-REMODELACION DEL PASEO DE LA ALAMEDA del



estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento prorrogado para el ejercicio 2021. Se encuentra en el expediente contable 2019-EG-2942 en FASE "AD" contable por el importe total adjudicado: 1.625.064,00 euros más el 21 % de IVA 341.263,44 euros, resultando un total 1.966.327,44 euros con el IVA incluido de acuerdo con el Contrato administrativo de obra formalizado con la empresa COTIDISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. Y KAIRSA, S.G.S., S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, abreviadamente UTE ALAMEDA, con NIF U42818336, el 22 de febrero de 2021. De dicho crédito se encuentra en FASE "O" y "RP" 659.054'53 € correspondiente a las 5 primeras certificaciones aprobadas cuya fiscalización fue favorable.
[Fiscalizado TRLRHL Arts. 172 y 176]

5.- **Que en cuanto a la fiscalización del expediente**, de acuerdo con los arts. 213 y ss. TR LRHL y el RD 424/17 RCIEL se verifican en el expediente los siguientes extremos:

- Competencia y Acuerdo del órgano de contratación; se verifica que sigue al del contrato modificado, es decir, el Pleno del Ayuntamiento.

[Fiscalizado RD 424/2017 Art. 12.3]

- Que del examen de todos los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que se cumplan los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, y se verifica que se encuentren recogidos todos los documentos preceptivos:

- Audiencia al redactor del Proyecto.
- Audiencia – art. 191 - y Alegaciones del contratista.
- Informe técnico.
- Proyecto de Obra modificado y su expediente.
- Justificación de la necesidad de la modificación.
- Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

[Fiscalizado TRLRHL Art. 214 -RD 424/2017 Art. 8]

- Que del examen de todos los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que se cumplan los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo. Se verifica:

- Que de conformidad con el art. 203 LCSP se justifica la modificación en razones de interés público.
- Que de conformidad con el art. 205 LCSP la modificación propuesta no se encuentra en el PCAP y ...
 - Existe de una causa objetiva que la hace necesaria de conformidad con los informes técnicos del expediente.



- Se trata de una modificación NO sustancial puesto que:
 - No tiene como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente.
 - No requiere de una clasificación del contratista diferente.
 - No altera el equilibrio del contrato en beneficio del contratista así se mantiene el mismo Presupuesto y precio del contrato modificado.
 - No se incorporan unidades de Obra nueva por importe superior al 50%.
 - No se introducen unidades de obra nueva que alteren la cuantía total del contrato en cuantía superior al 15% puesto que no se modifica el Presupuesto y precio del mismo.
 - No se introducen unidades de obra que correspondan a otro contrato actual y futuro.

[Fiscalizado TRLRHL Art. 214]

6.- **Que en relación al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**; de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª LCSP puesto que la aprobación del gasto indicado tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, debe valorarse sus repercusiones y efectos sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7.- Que el principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. A este respecto debe señalarse que la modificación propuesta no altera el presupuesto total de proyecto modificado ni el precio del contrato ni su régimen de financiación incluida la referida a PIR 2016-2019. En consecuencia, la modificación propuesta no afecta a la estabilidad presupuestaria.

[Fiscalizado LCSP DA 3ª y LOEPSF Art. 7]

8.- Que a la vista de lo indicado y en consonancia con lo anterior tampoco afecta al cumplimiento de la Regla del Gasto.

[Fiscalizado LCSP DA 3ª y LOEPSF Art. 7]

9.- Que el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

comercial. A la vista de lo indicado y en consonancia con lo anterior tampoco afecta al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

[Fiscalizado LCSP DA 3ª y LOEPSF Art. 7]

- 10.-Que de acuerdo con los art. 213 y ss. del RD-Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y RD 424/2017 RCIEL, se **fiscaliza de conformidad** la tramitación y resolución del expediente hasta la fecha.

OCTUBRE 2021.

En Guadarrama, a la fecha de la firma digital

EL INTERVENTOR

Francisco Javier Casal de Blas.